

65 años

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ACUERDO NÚMERO 010

10 de diciembre de 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA LA ACTIVIDAD ESTUDIANTIL EN LA MODALIDAD DE MONITORES ACADEMICAS.

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial, las que le confieren los literales a, b y h del artículo 13 del Estatuto General de la Institución

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El Proyecto Educativo Institucional busca la formación integral de seres humanos para el desarrollo del país.

SEGUNDO. Acorde con las exigencias legales y sociales en lo que respecta a procesos de calidad en la educación superior, la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, requiere replantear las monitorias académicas, actualizando el Acuerdo 025 de 1999 que reglamenta la actividad estudiantil en la modalidad de monitores y auxiliares administrativos para lograr un mayor impacto sobre el proceso de formación integral de sus estudiantes.

TERCERO. Un programa de monitorias académicas se constituye en un estímulo para los estudiantes que demuestren excelente rendimiento académico.

CUARTO. Un programa de monitorias académicas asumido desde la exigencia, la disciplina y la responsabilidad, se convierte en un espacio de formación docente para el relevo generacional en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto,

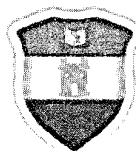
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Finalidad. Reestructurar el programa de monitorias académicas en el marco de los estímulos para los estudiantes que demuestren excelente rendimiento académico en los distintos programas de formación, con miras al relevo generacional en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, bajo los principios de transparencia, equidad e igualdad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. El programa de monitorias académicas contribuirá al proceso de formación integral de estudiantes competentes en lo académico, ético, personal e inclinación por la docencia y la investigación, a través de planes, programas y actividades en cada una de las funciones sustantivas propias de la docencia.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Académico, a instancias de la Rectoría, establecerá para cada periodo académico, el cupo de monitorias para las facultades y dependencias que lo soliciten, observando sus necesidades y acorde con la disponibilidad presupuestal.





65 años

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO 2: El campo de acción de los monitores académicos será en las áreas, asignaturas, cursos o seminarios, teóricos, prácticos o teórico-prácticos y proyectos.

PARÁGRAFO 3: El programa de monitorías académicas tendrá acompañamiento, asesoría y evaluación permanente de la Vicerrectoría Académica y las distintas dependencias en lo pedagógico, didáctico y metodológico, para lo cual, designarán un docente acompañante.

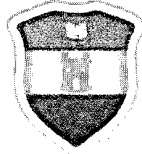
PARÁGRAFO 4: En atención a este acompañamiento, se programarán actividades de formación y cualificación para los monitores en temas relacionados con su quehacer académico.

ARTÍCULO TERCERO. Requisitos. Para ser monitor académico, se requiere:

1. Haber cursado y aprobado por lo menos la mitad de los créditos del plan de estudios del programa en el cual se encuentra matriculado.
2. Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 4.0 (cuatro, cero), como también en el área, asignatura, curso o seminario en el cual servirá como monitor; los cuales no podrán haber sido reprobados.
3. Haber aprobado la totalidad de los créditos académicos cursados en el período inmediatamente anterior al de su designación como monitor.
4. Demostrar además de las competencias académicas, éticas, personales e inclinación por la docencia, actitudes y aptitudes para el liderazgo y las relaciones interpersonales.
5. Para el caso de las monitorías en investigación, serán beneficiarios, los estudiantes que estén desarrollando o participando en un proyecto de investigación a cualquier título.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o académicamente por ningún motivo.
7. Presentar a la decanatura o dependencia respectiva, un plan de acción de la monitoría con indicadores, metas y actividades a desarrollar, acorde con los directrices que aquellas establezcan.
8. Cumplir con los términos de la convocatoria señalados por la respectiva decanatura o dependencia, acorde con lo siguiente:
 - a) Prueba técnica de conocimientos en el área, asignatura, saber, curso, seminario o laboratorio para el cual concursa: 50%
 - b) Hoja de Vida: 20%
 - c) Entrevista: 10%
 - d) Plan de trabajo a desarrollar con objetivos, metas, indicadores y productos: 20%

BB





ARTÍCULO CUARTO. Estímulos por la Monitoría. Los monitores recibirán una exención total o parcial del pago de matrícula en proporción al tiempo de dedicación, bajo estas dos modalidades:

Exención Completa: cuando dedica (20) veinte horas semanales a la actividad de monitoría, se exonera del pago de los derechos de matrícula para el siguiente período, siempre y cuando, haya cumplido con el 100% de las horas (350) durante el semestre y su evaluación sea satisfactoria, acorde con el plan de trabajo y los parámetros institucionales.

Exención Parcial : cuando dedica (10) diez horas semanales a la actividad de monitoría, se exonera del pago del 50% de los derechos de matrícula para el siguiente período, siempre y cuando, haya cumplido con el 100% de las horas (175) durante el semestre y su evaluación sea satisfactoria, acorde con el plan de trabajo y los parámetros institucionales.

PARÁGRAFO 1: Se tendrá derecho a la Exención, según su modalidad, si el monitor cumple con un mínimo del 70% de las horas estipuladas, únicamente cuando demuestre fuerza mayor, caso fortuito o una circunstancia institucional ajena a su voluntad.

PARÁGRAFO 2: Cuando medie evaluación satisfactoria de la monitoría, su tiempo de duración, podrá homologarse como experiencia docente con miras al relevo generacional en el Colegio Mayor de Antioquia.

PARÁGRAFO 3: A la hoja de vida del estudiante, se anexarán las copias de la Resolución de Rectoría que otorgó la monitoría y de la evaluación de desempeño de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Implicaciones. Los estudiantes nombrados como monitores no tendrán ningún vínculo laboral alguno con la Institución y la exención que reciben no constituye prestación social alguna.

ARTÍCULO SEXTO. Procedimiento. El otorgamiento de las monitorías académicas, se ceñirá al siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de monitorías se tramitarán ante la Vicerrectoría Académica, por lo menos con dos semanas de antelación a la conclusión del período inmediatamente anterior a aquel para el cual se solicitarán los monitores.
2. Una vez determinados los cupos disponibles para las diferentes facultades y/o dependencias por el Consejo Académico, se convocará públicamente a los estudiantes interesados a participar en el proceso de selección como monitores por medio de Resolución Rectoral de Convocatoria de Monitorías.
3. El decano o jefe de dependencia, someterán a consideración del respectivo consejo de facultad o del jefe inmediato para su estudio, las hojas de vida y récord académico de los estudiantes que se presenten a la convocatoria.
4. Entre quienes se presenten a la convocatoria, la decanatura o dependencia, tomarán una decisión con sujeción a las siguientes reglas:

BB



65 años

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

- a) Si el candidato ha sido acreedor a la matrícula de honor que otorga semestralmente la Institución, excluye a los demás aspirantes, si solamente hay un cupo disponible como monitor.
- b) A falta de matrículas de honor y de acuerdo a las necesidades, las monitorias se adjudicarán en orden descendente, según lo establecido en el artículo tercero, numeral 2º de este Acuerdo.
- c) Si la monitoria recae sobre un estudiante con matrícula de honor o con cualquier otro estímulo económico, la exención se concederá para el siguiente período, siempre y cuando cesen las condiciones que le permitieron acceder a la matrícula de honor o al estímulo económico, porque dichos estímulos no podrán ser concomitantes.
- d) Si el candidato está vinculado a un semillero de investigación, participó o participa en un proyecto de investigación y cumple cabalmente con los requisitos, se preferirá frente a los demás candidatos que aspiren a una monitoria en investigación, previo el concepto favorable sobre su desempeño por parte de la respectiva facultad y siempre y cuando no cuente con algún estímulo económico por la participación en dicho semillero o proyecto, porque se reitera que dichos estímulos no podrán ser concomitantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Asignación de Estímulos . De las hojas de vida seleccionadas, se elaborará una lista de elegibles siguiendo en todo el procedimiento descrito; para lo cual, el decano o jefe de la dependencia, expedirán y publicarán en lugar visible, los nombres de los estudiantes designados como monitores académicos.

PARÁGRAFO 1: En el caso de que un estudiante se retire del proceso de selección, renuncie o se le cancele la monitoria, se efectuará su reemplazo, siguiendo el orden de la lista de elegibles.

PARÁGRAFO 2: Cualquier reclamo o inconformidad en el proceso, se resolverá dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación ante la facultad o dependencia, en primera instancia, y ante el Consejo Académico en segunda instancia.

ARTÍCULO OCTAVO. Término de Duración. La vinculación del monitor será por un período académico prorrogable sucesivamente, si su evaluación es satisfactoria y cumple todavía con los requisitos exigidos.

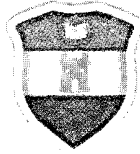
PARÁGRAFO 1: La monitoria puede darse por terminada en cualquier tiempo mediante justificación del decano o jefe de dependencia, de oficio o a petición de parte interesada; por incumplimiento de los compromisos y funciones o por violación del Reglamento Estudiantil y Académico.

PARÁGRAFO 2: Si la evaluación del monitor es insatisfactoria, será excluido del programa, pero podrá aspirar nuevamente a él después de dos períodos académicos, si cumple con todos los requisitos exigidos al momento de su postulación.

PARÁGRAFO 3: El monitor quedará excluido definitivamente del programa de monitorias académicas cuando haya violado el Reglamento Estudiantil y Académico.

AB





ARTÍCULO NOVENO. Responsabilidades del Monitor. Las funciones desempeñadas por los monitores serán de orden académico, participando, acompañando, colaborando y/o liderando procesos de docencia, investigación o extensión, privilegiándose en todo la dimensión formativa.

PARÁGRAFO 1: Cada facultad o dependencia establecerá las responsabilidades del respectivo monitor, acorde con el Reglamento Estudiantil y Académico, las condiciones propias que se les exigieron y el plan de trabajo presentado.

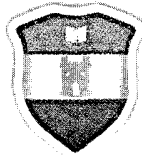
PARÁGRAFO 2: Responsabilidades en Docencia.

- a) Acompañar personal a los estudiantes en el proceso de enseñanza - aprendizaje en el área, asignatura, saber, curso o seminario en los que ejercerá la monitoría, bajo la orientación de los respectivos docentes.
- b) Asesorar a los estudiantes que presenten mayores dificultades de aprendizaje, apoyados en la organización académica de la facultad.
- c) Colaborar con los docentes responsables del área, asignatura, saber, curso o seminario en el desarrollo de los mismos, como con la consecución y adecuación de material bibliográfico, recepción de trabajos y asistencia general en labores de docencia, investigación y extensión relacionadas directamente con ellos y para los cuales fueron designados.
- d) En ausencia justificada del docente de la asignatura, saber, curso, seminario o laboratorio, liderar actividades que la compensen y permitan optimizar su proceso pedagógico y didáctico.
- e) Presentar informes periódicos de su gestión al respectivo decano, avalados por los docentes responsables.
- f) Las que le asigne el decano o docente encargado por éste, dentro de la finalidad y el objeto de la monitoría y los reglamentos institucionales.

PARÁGRAFO 3: Responsabilidades en Investigación.

- a) Participar como auxiliar en proyectos de investigación aprobados por la Dirección de Investigaciones de la Institución.
- b) Cumplir con los compromisos asumidos como auxiliar de investigación, según cronograma y plan de trabajo acordados previamente con el investigador principal.
- c) Colaborar en la difusión y socialización de las políticas de investigación de la Institución que tengan que ver con los estudiantes.
- d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de acción de los monitores en investigación y de los miembros de los semilleros.
- e) Participar en el proceso de acceso y permanencia de los estudiantes en los semilleros de investigación.

DB



65 años

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

- g) Las que le asigne la Dirección de Investigaciones de la Institución o la Facultad, dentro de la finalidad y el objeto de la monitoria y los reglamentos institucionales..

PARÁGRAFO 4: Para el caso de los monitores en extensión, laboratorios, bienestar institucional o dependencias de apoyo académico, se fijarán las respectivas responsabilidades, según los planes de trabajo y necesidades y los reglamentos institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO. Derechos de los Monitores.

- a) Conocer el Reglamento de las Monitorias Académicas.
- b) Presentar por escrito al respectivo jefe de la unidad a la que prestan el servicio o a quien él decida, peticiones y observaciones respetuosas frente a su labor para obtener su pronta respuesta.
- c) Recibir apoyo personal, académico y logístico de quien dependa directamente cuando lo requiera.
- d) Solicitar y recibir información clara, oportuna y veraz sobre su desempeño como monitor.
- e) Participar en el proceso de cualificación para los monitores académicos diseñado por la Institución.
- f) Recibir un trato respetuoso y cordial por parte de todas las personas que tengan que ver con el programa de monitorias académicas.
- g) Los consagrados en el Reglamento Estudiantil y Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Acompañamiento y Evaluación. La evaluación de los monitores académicos se enmarca dentro del acompañamiento y asesoría permanente de la Vicerrectoría Académica y las distintas dependencias en lo pedagógico, didáctico y metodológico.

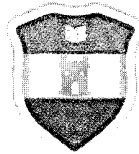
PARÁGRAFO 1: La evaluación de los monitores se caracteriza por ser participativa y formativa, y enfatizará en los siguientes criterios:

- a) Personal: idoneidad, capacidad y responsabilidad.
- b) Aptitudinal: conocimiento, productividad, habilidades pedagógicas, didácticas y metodológicas.
- c) Mejoramiento Continuo: Identificar las fortalezas, dificultades, amenazas y oportunidades del desempeño de los monitores que les aporten en su crecimiento humano y profesional.

PARÁGRAFO 2: La evaluación de los monitores académicos la efectuará la decanatura, dependencia o investigador principal, en el mismo tiempo y periodicidad de la que se realiza a los docentes, con base en los instrumentos definidos por la Vicerrectoría Académica.

AB





65 años

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Limitaciones. Bajo ninguna circunstancia las monitorias académicas sustituirán las prácticas que deba realizar el estudiante, según el plan de estudios del programa en el cual se encuentra matriculado.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Al final de cada período académico, las facultades y/o dependencias que hayan sido beneficiadas con el programa de Monitorias Académicas, deberán enviar un informe general detallado a la Vicerrectoría Académica y a la Secretaría General de la Institución, con miras al registro y seguimiento de todo el proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente Acuerdo rige desde su aprobación y deroga expresamente el Acuerdo 025 de 1999 y demás normas en la materia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 10 días del mes de diciembre del 2010.


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Presidente


BERNARDO ARTEAGA VELASQUEZ
Secretario

